

MINUTA DE LA COMISION DE GOBERNACION  
DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2012

Siendo las 10:00 horas tiene inicio la reunión de la comisión en donde se desahogaron los siguientes puntos:

Como primer asunto en la orden del día se da cuenta de los presentes a la sesión encontrándose los Regidores Abelardo Valenzuela Holguín, Alma Yolanda Morales Corral, Laurencio Gallegos Jiménez, Cristina Jiménez, del departamento de normatividad de la Secretaria del Ayuntamiento Homero Molina Ruiz.

Como segundo asunto en la orden del día se pasa al análisis del proyecto de Reglamento que Controla la Compra, Venta, Acumulación, Fundición, Transformación o Comercialización por cualquier medio de Metales en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, después de hacer varias correcciones queda redactado de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la actividad de las empresas, negociaciones, establecimientos y personas que se dediquen a la compra, venta, acumulación, fundición, transformación o comercialización de cualquier manera de productos metálicos o derivados de una aleación metálica en este Municipio.

**ARTÍCULO 2.-** Los bienes jurídicos tutelados por este Reglamento son la tranquilidad de las personas, la actividad económica de la sociedad y el patrimonio de los usuarios de todos aquellos servicios públicos y privados cuya prestación está íntimamente ligada al uso de diversos metales en sus instalaciones.

**ARTÍCULO 3.-** Quedan sujetos al presente Reglamento los Comercios, Ferreterías, Empresas, Industrias, Establecimientos y personas que se dediquen a la compra, venta, acumulación, fundición, transformación o comercialización de cualquier manera de productos metálicos o derivados de una aleación metálica.

**ARTÍCULO 4.-** Son autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, el Presidente Municipal, el Secretario del Honorable Ayuntamiento, la Dirección General de Ecología y Protección Civil y la Dirección General de Desarrollo Urbano; las cuales podrán delegar sus atribuciones en:

- I. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- II. La Dirección Normativa Ambiental Municipal;
- III. La Dirección de Comercio Municipal, y
- IV. Los inspectores de la Dirección General de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 5.- Las empresas o negociaciones dedicadas a la compra, venta, acumulación, fundición, transformación o comercialización de cualquier manera de productos metálicos o derivados de una aleación metálica, deberán contar con la licencia de funcionamiento, otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 6.- Los propietarios y/o encargados de aquellas empresas o negociaciones que se dediquen a la compra, venta, acumulación, fundición, transformación o comercialización de cualquier manera de productos metálicos o derivados de una aleación metálica, deberán verificar en todo momento el origen de los materiales que compran, así como también, tendrán la obligación de integrar un registro de vendedores, en el cual deberán contar con un formato único de identificación al que deberá anexarse copia de identificación **oficial** que tenga la fotografía del vendedor, además, deberán registrar la cantidad comprada y la fecha en que se llevó a cabo la compra del metal de que se trate.

Por otra parte, el comprador deberá asentar en el registro antes referido todos los datos posibles del vendedor, tales como nombre completo, dirección, teléfono, tipo y número de identificación y demás que sean necesarios para su posible localización, así como remitirlo mensualmente a la Dirección de Comercio Municipal, y a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

En caso de que el vendedor no cuente con identificación oficial al momento de la transacción, el comprador deberá abstenerse de la compra, hasta en tanto el vendedor subsane tal omisión.

ARTÍCULO 7.- Los propietarios y/o encargados de aquellas empresas o negociaciones que se dediquen a la compra, venta, acumulación, fundición, transformación o comercialización de cualquier manera de productos metálicos o derivados de una aleación metálica, deberán abstenerse de comprar objetos identificables como propiedad de aquellas empresas que se dedican a la prestación de servicios públicos o privados, pudiendo adquirirlos solamente con oficio de autorización de la empresa de que se trate.

ARTÍCULO 8.- Los inspectores adscritos a las dependencias competentes señaladas en el artículo 4 anterior y el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, tendrán facultades de inspección y vigilancia, por lo que podrán practicar visitas periódicas a los negocios dedicados a la compra, venta, acumulación, fundición, transformación o comercialización de cualquier manera de productos metálicos o derivados de una aleación metálica para revisar el Registro de Vendedores para efectos de detectar vendedores habituales, corroborar la legal procedencia de los productos metálicos o derivados de una aleación metálica, incrementar el censo de locales dedicados a esa actividad y para inhibir la presencia de vendedores de producto robado.

ARTÍCULO 9.- Para efectos de las visitas previstas en el artículo anterior, los inspectores y el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, deberán identificarse ante el propietario, encargado o los ocupantes del lugar donde se vaya a practicar la inspección, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto les sea expedida a su favor, mismos que tendrán la obligación de permitirles el acceso al lugar de que se trate.

De toda visita se levantará acta circunstanciada en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por los inspectores y el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal interviniente, por la persona con quien se entendió la diligencia, si desea hacerlo, y por dos testigos de asistencia propuestos por ésta o en su defecto por los inspectores. Se deberá dejar al interesado copia legible de dicha acta.

ARTÍCULO 10.- En el caso de las visitas periódicas previstas en el artículo que antecede, que sean practicadas por los inspectores municipales y el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a aquellas empresas o negocios que se dediquen a la compra, venta, acumulación, fundición, transformación o comercialización de cualquier manera de productos metálicos o derivados de una aleación metálica, los propietarios o encargados de éstas deberán proporcionar todos los datos y exhibir la documentación que les sea requerida.

ARTÍCULO 11.- Para la expedición de los permisos necesarios para el debido funcionamiento de todos aquellos establecimientos dedicados a la compra, venta, fundición, transformación o comercialización por cualquier medio de productos metálicos o derivados de una aleación metálica, serán las dependencias municipales competentes, las encargadas de establecer los lineamientos generales y criterios de operación.

ARTÍCULO 12.- Toda persona tendrá el derecho y la obligación de denunciar ante las autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento, a la negociación o persona que compre, venda, acumule, funda, transforme o comercialice de cualquier manera metales a sabiendas de su dudosa procedencia.

ARTÍCULO 13.- Las autoridades competentes señaladas quedan facultadas para nombrar al personal que vigile la observancia y cumplimiento del presente Reglamento, procurando éstos hacerse acompañar de personal técnico de las empresas públicas y privadas, prestadoras de servicios que utilicen algún tipo de material a los que se refiere el presente cuerpo reglamentario. Lo anterior con la finalidad de que puedan identificar los materiales que se encuentren en los establecimientos visitados y sus características.

ARTÍCULO 14.- Se sancionará con multa hasta por 50 días de salario mínimo general vigente en la entidad, a aquella persona o negociación que compre, venda, funda, acumule, transforme o comercialice de cualquier manera productos metálicos o derivados de una aleación metálica sin justificar su legal procedencia. Lo anterior sin perjuicio de las penas que procedan de conformidad con el Código Penal vigente para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 15.- En el caso de aquellas empresas o comercios que se dediquen a la compra, venta, fundición, transformación o comercialización por cualquier medio de productos metálicos o derivados de una aleación metálica, que hayan acumulado tres multas en un periodo de seis meses, se procederá a su clausura, la cual se sujetará a los términos que determine la autoridad correspondiente.

ARTICULO 16.- Contra los acuerdos dictados por las Autoridades Municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, tendrán aplicación los recursos previstos por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, debiendo tramitarse conforme al mismo.

Artículo 17.- Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento y que hayan quedado firmes, serán consideradas crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado.

Artículo 18.- Una resolución queda firme por no haberse impugnado en el término concedido o cuando se resuelva en definitiva un recurso. En ambos casos no se requiere declaración expresa.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se toma el acuerdo de dictaminar en sentido favorable.

Como tercer asunto en la orden del día se pasa al análisis de la solicitud de reforma del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, consistente en la modificación de la fracción IV del artículo 56, y la reordenación del artículo 60 bis, para quedar comprendido en iguales términos, en el artículo 59 bis, por lo que el numeral 60 bis, quedará derogado, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 56.- . . .

I.- . . .

II.- . . .

III.- . . .

IV.- Dirección de Mantenimiento Mecánico.

Artículo 59 bis.- El Director de Mantenimiento Mecánico, tendrá a su cargo el buen funcionamiento y reparación de los vehículos propiedad del Municipio, llevara a cabo el reporte parcial y final de las reparaciones de los mismos, dando seguimiento al procedimiento que corresponda para lograr una mayor eficiencia en el mantenimiento vehicular, así mismo supervisará, autorizará y controlará, la asignación de talleres externos y el manejo de refacciones automotrices.

Artículo 60 bis.- Se deroga.

Se toma el acuerdo de dictaminar en sentido favorable.

Como cuarto asunto en la orden del día se realiza el análisis de los estatutos del Consejo Municipal para la Protección de la Infancia, del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, tomándose el acuerdo de aprobarlos, por lo que una vez aprobado por la Comisión de Familia y Asistencia Social se realizará dictamen para turnarlo a Sesión de Cabildo para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Dándose por terminada la reunión siendo las 14:10 horas.